

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 162 -2020-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 08 de Octubre del 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2020 - 11699, seguido por los administrados NECIOSUP TISNADO DE MARTINEZ NELY GABRIELA y MARTINEZ CARRERA WILBERT, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, e Informe N° 137-2020-MDNCH/ GSCyDR/LMIP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante Resoluciones.

Al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que en su Artículo 6° señala: **“El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda”**. Concordado con lo normado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

En autos obra el Informe N°137-2020-MDNCH/SGSCyDR /LMIP, expedido por la Sub Gerencia de Separación Convencional y Divorcio Rápido. El mismo que, da cuenta que con fecha Cinco de Octubre del año Dos Mil Veinte, se llevó a cabo la audiencia única de ratificación o desistimiento de su pretensión, misma se realizó conforme a Ley, diligencia en la cual los cónyuges se RATIFICAN en su voluntad de separarse y continuar el presente procedimiento, conforme a lo dispuesto mediante la Resolución de Sub-Gerencia N° 042-2020-MDNCH/SGSCyDR, del Veintiocho de Setiembre del año Dos Mil Veinte, que Resuelve Iniciar el Procedimiento

Administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; así como citar a las partes para que concurran a la Audiencia Única; diligencia que se ha llevado acabo de acuerdo a lo previsto en los acotados dispositivos legales, por lo que corresponde se emita la Resolución de Alcaldía, que resuelva declarar fundada la solicitud de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la pretensión formulada por los cónyuges NECIOSUP TISNADO DE MARTINEZ NELY GABRIELA y MARTINEZ CARRERA WILBERT, por lo tanto: Declarar la Separación legal de los antes citados cónyuges, la suspensión de sus deberes relativos al lecho y habitación, el fenecimiento del Régimen de la Sociedad de Gananciales; dejando subsistente el vínculo matrimonial, del cual podrá solicitarse su disolución en el modo en el tiempo oportuno por cualquiera de los cónyuges o representantes.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes e instancias administrativas respectivas, el contenido de la presente Resolución. Encárguese a la Sub-Gerencia de Separación Convencional y Divorcio Rápido el diligenciamiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúsquiza
ALCALDE

C.c.
Interesados
SGSCyDR